



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

PRÓLOGO

- **El Reglamento de Convivencia va a servir para concretar aspectos y problemas que se dan en el Centro y que, seguirán las prescripciones señaladas en el Decreto Foral 47/2010 de 23 de agosto de Derechos y Deberes del alumnado y de la Convivencia en los Centros Educativos y la ORDEN FORAL 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra**

Ante los diferentes conflictos de todo tipo que irán surgiendo en la Comunidad Educativa, planteamos una filosofía de diálogo, escucha y consenso, fomentando todo tipo de propuestas creativas que traten de reconducir comportamientos no correctos, siempre con la vista puesta en los derechos y deberes del alumnado reflejados en el Capítulo II del anteriormente citado Decreto Foral. Creemos que hay que profundizar en experiencias de mediación, tutorías especiales o comportamientos específicos, que faciliten la integración y solución dialogada de conflictos

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- La implantación de las medidas educativas previstas deberá ser proporcional a las conductas y contribuirá, en la medida de lo posible, al mantenimiento y mejora del proceso educativo del alumnado.

Artículo 2.- Se deberán tener en cuenta la edad,

circunstancias personales, familiares y sociales a la hora de decidir las medidas educativas apropiadas a cada caso.

Artículo 3.- El profesorado y el equipo orientador deberá hacer todo lo posible por corregir aquellas conductas irregulares mediante métodos educativos y hablando con el alumnado, intentando un compromiso de modificación de la conducta por parte del mismo.

Artículo 4.- Se intentará en la medida de lo posible, prevenir las conductas no adecuadas mediante actuaciones que mejoren el estado de la convivencia en el Centro y que faciliten el contacto y la cooperación de los padres y madres del alumnado o sus representantes legales.

Artículo 5.- Cualquier acto del alumnado que conlleve un perjuicio económico para otros, deberá ser reparado económicamente de forma inmediata, sin detrimento de posteriores sanciones.

Artículo 6.- Actos del alumnado que conlleven cualquier tipo de agresión (física, oral, material) a alguien, debe llevar, para su corrección, una disculpa en el mismo entorno en el que se haya producido dicha agresión, a la mayor brevedad posible, sin perjuicio de posteriores medidas.

CAPÍTULO 2.- CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS EDUCATIVAS

Artículo 7.- Podrán darse dos tipos de conductas: conductas contrarias a la convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 8.- Se considerarán conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

a) Incumplimiento del deber del estudio o cualquier otra conducta durante el desarrollo de la clase que pueda dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.

b) Faltas injustificadas de puntualidad o de

asistencia a clase. Se considerarán faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase las que no sean excusadas de forma escrita en los tres días posteriores a la falta o faltas.

- c) Asistencia reiterada a clase sin el material necesario por razones imputables al alumno o a la alumna.**
- d) Falta continuada de trabajo del alumno o alumna, tanto en casa como en clase.**
- e) Manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos legalmente establecidos, así como al Proyecto educativo y al carácter propio del centro.**
- f) Falta de respeto a la autoridad del profesor o profesora, así como la desobediencia al personal del centro en el ejercicio de sus funciones.**
- h) Trato incorrecto y desconsiderado hacia miembros de la comunidad educativa o hacia quienes presten sus servicios a la misma.**
- j) Mentir o dar información falsa intencionadamente al personal del centro, cuando no perjudique seriamente a ningún miembro de la comunidad educativa o que preste sus servicios a la misma.**
- k) Llevar o utilizar equipos, materiales, prendas o aparatos prohibidos, salvo en el caso de estar autorizado para ello por parte de la dirección.**
- k) Incumplimiento de las normas establecidas por el centro en lo relativo a la indumentaria.**
- l) Descuido voluntario y reiterado de la higiene, la limpieza y el aseo personal.**
- m) Deterioro leve, causado de manera intencionada, de las instalaciones o material del centro, medios de transporte escolar, bienes o instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.**
- n) Perjudicar la limpieza de las instalaciones,**

equipamiento, materiales e inmediaciones del centro, así como de los autobuses de transporte escolar y de los lugares visitados con el centro, considerando especialmente la realización de pintadas.

- o) Fumar tabaco o consumir bebidas alcohólicas en espacios situados dentro del recinto escolar, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro.**
- p) No entregar o no comunicar a los padres, madres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.**
- q) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.**

Artículo 9.- Las medidas educativas que podrán aplicarse ante conductas contrarias a la convivencia son las siguientes:

- a) Utilización del tiempo de recreo para tareas específicas que resuelvan o reconduzcan las actuaciones realizadas por el alumno o alumna.**
- b) Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño causado a personas, instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o realización de tareas que contribuyan al beneficio de la misma.**
- c) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares por un periodo limitado de tiempo.**
- d) Traslado temporal del alumno o alumna a otro grupo.**
- e) Modificación del horario del comedor escolar por un máximo de cinco días, cuando la conducta a corregir haya tenido lugar en el comedor escolar.**

Artículo 10.- Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia.

1.- Medidas de carácter general

- a) La aplicación de las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia corresponde a la Jefatura de Estudios por delegación del director o directora del centro.**
- b) La aplicación de las medidas a) y b) del artículo 9 corresponderá al profesor o profesora que esté en ese momento impartiendo clase. Estas medidas serán comunicadas al alumno o alumna, al tutor o tutora y a la jefatura de estudios, que a su vez lo comunicará a los padres o representantes legales.**
- c) La aplicación de las medidas c), d), e), del artículo 9 corresponderá a la jefatura de estudios por delegación de la dirección. Estas medidas serán comunicadas al alumno o alumna, a la dirección del**

centro y al tutor o tutora, que a su vez lo comunicará a los padres o representantes legales.

- d) Si, transcurridos veinte días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos no se hubieran aplicado medidas educativas, no cabrá la aplicación de las mismas.**

2.- Medidas en relación con las faltas injustificadas de asistencia y puntualidad.

- a) Por cada dos faltas de puntualidad no justificadas se considerará una falta de asistencia.**
- b) Por cada cuatro faltas de asistencia se tipificará una conducta contraria a la convivencia tal y como se determina en el artículo 8 b de este reglamento.**
- c) Cuando se produzca por primera vez una conducta contraria a la convivencia en este ámbito, el alumno utilizará el tiempo de un recreo para realizar tareas escolares, se enviará comunicación a la familia desde la jefatura de estudios y se archivará una copia de la misma.**
- d) La segunda vez que se produzca una conducta contraria a la convivencia serán 3 los recreos que deberá emplear el alumno en trabajo escolar y se volverá a enviar notificación que se archivará en Jefatura de Estudios.**
- e) Cuando se produzca la tercera conducta contraria a la convivencia y cada una de las posteriores, será durante todos los recreos de una semana cuando el alumno se dedicará a sus tareas escolares. Por otro lado, la comunicación a las familias deberá ser recogida y firmada en el centro por su padre/madre o representante legal. Esta comunicación llevará anexo el informe de todas y cada una de las faltas de asistencia y puntualidad no justificadas por el alumno, según el modelo que se emite desde el EDUCA.**

Artículo 11.- Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

- a) Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, la violencia física o de otro tipo, así como el acoso y las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios a la misma, especialmente si tiene un componente sexual, racial, xenófobo, contrario a las creencias o convicciones morales de las personas, o se realiza contra aquellas personas más vulnerables por sus características personales, económicas, sociales o educativas.**
- b) La grabación de textos, imágenes, sonidos ... de la jornada lectiva o de las actividades educativas con fines distintos de los autorizados por la dirección, así como de cualquier escena relacionada con la vida privada de las personas.**
- c) La difusión, por cualquier medio electrónico o de otro tipo, de las conductas descritas en el apartado anterior.**
- d) El deterioro grave, causado de manera intencionada, de instalaciones, materiales, documentos del centro, transporte escolar, bienes e instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.**
- e) Conductas que, por mala intención, puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.**
- f) Mentir o dar información falsa, intencionadamente, al personal del centro, cuando perjudique seriamente a algún miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.**
- g) La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona.**
- h) La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de**

documentos académicos. Se considerará especialmente grave la sustracción de modelos de examen o copias de las respuestas, así como su difusión, posesión, compra o venta.

- i) Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo en conocimiento del equipo directivo.**
- j) Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas impuestas.**
- k) La colocación de carteles o la realización de pintadas u otras manifestaciones escritas que atenten contra los derechos y libertades**
- l) El consumo de drogas, su distribución, la reiteración de fumar tabaco o de consumir bebidas alcohólicas en los espacios del centro, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro, o la incitación a dichas conductas.**
- m) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia.**
- n) Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.**

Artículo 12. Circunstancias atenuantes y agravantes.

1. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como atenuantes las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y, en su caso, su reparación.**
- b) La falta de intencionalidad.**
- c) La petición de disculpas.**
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.**
- e) El hecho de no haber sido aplicadas medidas educativas con anterioridad.**
- f) La voluntad de participación de la persona infractora en**

procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible.

2. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como agravantes las siguientes circunstancias:

- a) La premeditación.**
- b) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.**
- c) Las conductas que afecten negativamente a los miembros de la comunidad educativa o a quienes presten sus servicios a la misma.**
- d) Las conductas que afecten negativamente a compañeros o compañeras de menor edad o en especial situación de fragilidad.**
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidad física, psíquica o sensorial, así como por cualquier otra condición personal social.**
- f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.**
- g) La publicidad manifiesta de cualquier actuación gravemente perjudicial para la convivencia.**
- h) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o a quienes prestan sus servicios a la misma.**
- i) La grabación y/o difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.**

Artículo 13.- Las medidas educativas que podrán aplicarse ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia son las siguientes:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, así como la reparación del daño causado en las instalaciones, autobuses, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.**

- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante todo o parte del curso escolar.**
- c) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.**
- d) Suspensión del derecho de asistencia a clase por un período máximo de quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. A tal fin se diseñará un plan de trabajo, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del profesorado, y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Asimismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo. Además, en aquellas situaciones en las que el centro conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar a un menor como consecuencia de la aplicación de esta medida educativa, se comunicará, a través de la dirección, a los Servicios Sociales de Base.**
- e) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.**
- f) Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.**
- g) Si la utilización de los servicios a los que hacen referencia los apartados e) y f) fueran opcionales para el alumno o alumna, suspensión del derecho a su utilización hasta la finalización del curso académico, cuando la conducta haya sido cometida en dicho servicio.**
- h) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que causen alarma en la comunidad educativa, el director o directora del centro, con el visto bueno del Consejo escolar, solicitará a la Dirección General de Inspección y Servicios el cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente dentro de la red de centros y modalidad lingüística en la que se encuentre**

escolarizado el alumno o alumna.

Artículo 14.- Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Cualquier conducta gravemente perjudicial o las consecuencias que de ella se deriven deberá ser puesta en conocimiento de la dirección del centro. El director o directora o, en su caso, la Jefatura de Estudios o el profesor o profesora en quien delegue, podrá efectuar cuantas indagaciones o actuaciones considere oportunas para tipificar la acción como tal, así como para identificar a los responsables e iniciar el correspondiente procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días lectivos contados desde el día siguiente al del conocimiento del hecho.

2. Si habiendo transcurrido el plazo de tres días lectivos al que se hace referencia en el punto anterior no se hubiera identificado a la persona o personas presuntamente responsables, el director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien haya delegado, podrá continuar con las actuaciones que considere oportunas para identificarlas y poder iniciar el correspondiente procedimiento.

3. El procedimiento ordinario comenzará con la entrega del documento de inicio, al alumno o alumna, a su padre o madre o representantes legales y a la persona instructora. La conducta gravemente perjudicial para la convivencia prescribirá si la entrega del documento no se hubiera realizado transcurridos sesenta días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos.

4. Las medidas cautelares aplicadas, en su caso, podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento. El tiempo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a medida cautelar se descontará de la medida educativa aplicada.

5. El documento de inicio del procedimiento ordinario deberá ser realizado por la dirección y en él deberá constar:

- a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.**
- b) Hechos y pruebas que motivan la apertura del procedimiento.**
- c) Conducta objeto de corrección, normas vulneradas, fecha**

y lugar.

d) Alumnado implicado.

e) Persona instructora encargada de la tramitación, elegida de entre los componentes del claustro según sorteo realizado al comienzo de curso para ordenar al profesorado. En todo caso, la persona instructora será un profesor o profesora que no realice actividad docente con el alumno o alumnos implicados.

f) En su caso, medidas cautelares aplicadas.

g) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.

h) Medidas educativas a aplicar, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.

i) Procedimiento y plazos de alegaciones, informando que de no presentarse las mismas los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

j) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.

6. En el documento al que se hace referencia en el punto anterior, la dirección podrá proponer la tramitación del procedimiento de modo acordado según se establece en el artículo 17 del presente Reglamento, teniendo en cuenta, con carácter previo, las salvedades en él establecidas.

7. Las alegaciones se presentarán en el centro, por escrito, ante el director o directora en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la comunicación de inicio del procedimiento. Así mismo, en este escrito se podrá presentar recusación fundada contra la persona instructora.

8. La persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella la causa alegada. El director o directora deberá resolver y comunicar la resolución en el día lectivo siguiente al de su presentación.

9. En caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

Artículo 15.- Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento.

1. Si el alumno o alumna, o sus padres o representantes legales, presentaran alegaciones en el plazo establecido, la persona instructora, en ejercicio de su autoridad, llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En un plazo máximo de cinco días lectivos, contados desde la presentación de las alegaciones y teniendo en cuenta éstas, formulará y entregará al director o directora una propuesta de resolución, que contendrá, al menos:

- a) Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.**
- b) Conducta objeto de corrección, normas de convivencia vulneradas, fecha y lugar.**
- c) Alumnado implicado.**
- d) En su caso, medidas cautelares aplicadas.**
- e) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.**
- f) Propuesta de aplicación de medidas educativas.**

El plazo de cinco días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la persona instructora, existan causas que lo justifiquen.

2. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Dicha resolución incluirá, al menos:

- a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.**

- b) Hechos probados y conductas a corregir.**
- c) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera.**

- d) Medidas educativas a aplicar y, en su caso, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.**

- e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.**

3. La resolución del procedimiento ordinario se comunicará al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales, mediante documento escrito en que deberá indicarse que la misma agota la vía administrativa, y que, contra ella, podrá, potestativamente, interponerse la reclamación a que se refiere el artículo 16 o el recurso jurisdiccional que corresponda y el órgano ante el que interponerlo, así como el plazo para su interposición.

4. Para desarrollar todo el procedimiento anterior se seguirán los documentos del Anexo I de este Reglamento. La elección del instructor se hará en la Jefatura de Estudios siguiendo la lista del profesorado surgida de un sorteo realizado al principio de curso. En ese sorteo se determinará la letra por la que se reordenará la lista de profesorado y se irá escogiendo en ese orden según vaya siendo necesario el nombramiento del instructor. Se tendrá como criterio elegir un profesor o profesora que no imparta clase al alumno o alumna implicada.

5. En todo caso, la tramitación del procedimiento ordinario deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días lectivos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la comunicación al interesado o, en su caso, a la familia. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado

Artículo 16.- Reclamaciones.

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, el alumno o alumna mayores de edad, o sus padres o representantes legales, podrán reclamar ante el Consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.

2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de Consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de la misma.

3. La propuesta del Consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha propuesta, podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del Consejo escolar sea de modificación o anulación de la misma, debiendo emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. El director o directora deberá resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

4. En dicha notificación deberá indicarse el recurso que cabe contra dicha resolución, el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

Artículo 17.- Procedimiento acordado.

1. La dirección del centro presentará a la alumna o al alumno infractor y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.**
- b) La petición de disculpas ante los perjudicados, si los hubiera.**
- c) Otras circunstancias que pudieran ser consideradas por el centro en virtud de la especificidad de cada caso.**

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento acordado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando a la alumna o al alumno implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento de este modo.**
- b) Cuando, en el mismo curso escolar, se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno o alumna.**

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento acordado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario. En el mismo, se propondrá a los interesados una

reunión a la que quedarán debidamente convocados.

4. Dicha reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento acordado. En esta misma reunión, el alumno o alumna o sus padres decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento

5. La falta de comparecencia a la misma, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación de la aplicación de la medida educativa sea realizada por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 14 del presente Reglamento, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del citado artículo. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al fijado para la reunión.

6. El modo de tramitación del procedimiento acordado seguirá los documentos incluidos en el Anexo II de este Reglamento. En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento acordado requerirá la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso de convivencia, que deberá contener, al menos, la aceptación de dicho compromiso por el alumno o alumna y por sus padres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su realización. Este compromiso será acordado y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Dicha suscripción pondrá fin al procedimiento acordado.

8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento acordado deberá concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

9. Si, durante la tramitación por este procedimiento, el acuerdo fracasara, se continuará por el procedimiento ordinario, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del artículo 14 del presente Reglamento. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse el fracaso.

Artículo 18.- Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas educativas ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o alumna se archivará en Jefatura de Estudios según la documentación que se incluye en el Anexo I de este Reglamento

2. Las normas vulneradas y las medidas educativas aplicadas desaparecerán de los registros transcurridos dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

1ª Con carácter general, tanto los teléfonos móviles, como los aparatos de música (mp3, mp4, ipod...) y las video consolas no se podrán utilizar en las clases ni en los pasillos. Caso de no cumplirse esta norma, serán retirados y depositados en Jefatura de Estudios hasta que sean recogidos por los representantes legales del alumno/a. Todo ello sin perjuicio de que se pueda tipificar el hecho como alguna de las conductas previstas en el articulado de este reglamento.